

## **Resolución por la cual se otorga una subvención excluida de concurrencia pública al Ayuntamiento de Sort para la actuación de mejora del acceso al Instituto Hug Roger III**

### **Hechos**

**Primero.** El 17 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Sort solicita una subvención para la ejecución de la actuación de mejora del acceso al Instituto Hug Roger III de Sort.

La actuación a emprender comprende la apertura de la calle Joaquim Sostres, en el tramo que da acceso al Instituto Hug Roger III y a la Escuela Serafí Casanovas Sansa, para conectarlo con la red viaria del núcleo, y proceder a la pavimentación de algún tramo que actualmente es de tierra.

El presupuesto total de las actuaciones, según el proyecto constructivo que se adjunta a la solicitud, es de 111.248,57 euros, IVA incluido.

**Segundo.** La calle Joaquim Sostres se encuentra situado en el extrarradio del núcleo de Sort, y da servicio a un conjunto de equipamientos de ámbito supramunicipal y comarcal, como son el archivo y biblioteca comarcales, el propio Instituto Hug Roger III, la Escuela Àngel Serafí Casanovas Sansa y los restos visitables del antiguo castillo de los Condes del Pallars.

La mayor parte de estos equipamientos generan, especialmente los centros educativos, una intensa circulación de vehículos y en buena parte de autocares que hacen el transporte escolar. Como que esta calle no tiene salida y acaba en “culo de saco”, obliga a todos los vehículos que circulan a tener que maniobrar para hacer el cambio de sentido, generando situaciones peligrosas.

La apertura que daría continuidad al vial permitiría también disponer de un acceso alternativo y mejorar las condiciones de seguridad viaria del núcleo de Sort. Así, en momentos en que se hace necesario cortar el acceso principal en Sort, por la celebración de acontecimientos deportivos o de las fallas, con las afectaciones al tránsito y el colapso viario que esto supone, resultaría óptimo el uso de este acceso por facilitar la movilidad hacia el resto de la comarca por la carretera C-13.

**Tercero.** El 26 de febrero de 2025, el secretario de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha emitido el Informe relativo a la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación con la propuesta de otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Sort para la actuación de mejora del acceso al Instituto Hug Roger III.

**Quart.** El 28 de febrero de 2025, el secretario de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha emitido la propuesta de otorgamiento de la subvención.

**Quinto.** El 13 de marzo de 2025, la Intervención Delegada ha emitido informe fiscal favorable.

### **Fundamentos de derecho**

1. El otorgamiento de la financiación es competencia del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en virtud de aquello previsto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en materia de obras públicas e infraestructuras, las carreteras, la movilidad y el transporte y las políticas de montaña.
2. El Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre despliegue reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, dispone que corresponde al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, actualmente Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, la competencia en materia de montaña.
3. El municipio de Sort se encuentra situado en la comarca del Pallars Sobirà, que tiene la consideración de comarca de montaña. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, establece: *“El Consejo Ejecutivo tiene que establecer una política de subvenciones en relación con las actuaciones en comarcas y en zonas de montaña de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año y tender a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las diversas comarcas y zonas de montaña”*.
4. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

5. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.
6. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del Departamento.
7. El artículo 94.2.c) del TRLFPC establece que la resolución de concesión es del consejero o consejera correspondiente.
8. El artículo 94.3 del TRLFPC establece los contenidos mínimos que tiene que contener la resolución de concesión y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido respecto a las subvenciones directas o nominativas.

Por todo esto,

#### **Resuelvo:**

**Primero.** Otorgar una subvención en el Ayuntamiento de Sort para la ejecución de la actuación de mejora del acceso al Instituto Hug Roger III de Sort, por importe d'111.248,57 euros con cargo a la posición presupuestaria PO18 D/760000100/5420/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de enero hasta el 17 de noviembre de 2025. El plazo de justificación de la subvención es, como máximo, hasta el 1 de diciembre de 2025.

El Departamento puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del Ayuntamiento de Sort, de acuerdo con el que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Segundo.** Tramitar el pago de la subvención una vez el Ayuntamiento de Sort justifique la subvención.

**Tercero.** El Ayuntamiento de Sort, como beneficiario de la subvención, tiene que cumplir con las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del TRLFPC, y el artículo 14 de la LGS y , específicamente, las siguientes:

- a) Justificar el cumplimiento de l'objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad, que se tiene que llevar a cabo mediante la presentación, al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto previsto al artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 2 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretà ría-intervención del ente local con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- Que se ha enviado toda la información que tiene que contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, con relación a las subvenciones y ayudas que haya concedido el ente local.

La relación de los gastos realizados que se adjunta a la declaración responsable habrá que aportarla de acuerdo con el modelo normalizado.

Si, en fase de justificación del gasto, se observa que existe una desviación presupuestaria entre el coste presupuestado inicialmente y el coste final justificado superior al 20%, el importe de la subvención se reducirá en la misma proporción.

En cambio, si la desviación presupuestaria a la cual hace referencia el párrafo anterior no excede el 20%, no se reducirá el importe de la subvención. En los dos casos siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Habrà que aportar también la documentación acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actuación subvencionada, en los cuales se tiene que haber hecho constar que esta actuación ha sido subvencionada por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, de la Generalitat de Catalunya.

La declaración responsable y la documentación prevista en los apartados anteriores se tienen que presentar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya, a la extranet de las administraciones públicas, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c) del TRLFPC.
- c) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- d) Hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, mediante la expresión “Con el apoyo de” acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.
- e) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano otorgando modifique el importe de la subvención.
- f) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro previstos en esta propuesta de resolución.
- g) Cumplir las obligaciones de transparencia que establece el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- h) Cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

**Quart.** El órgano otorgando tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de otorgamiento en el supuesto de que las condiciones que se han tenido en cuenta para el otorgamiento de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con la regla cuarta del artículo 94.1 TRLFPC.

**Quinto.** El órgano otorgando cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas al artículo 99 del TRLFPC, tiene que iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación en conformidad con el procedimiento establecido al artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, tiene que acordar revocar totalmente o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, los anticipos y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

En el supuesto de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque i Sureda  
Consejera

Firmado electrónicamente